

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Distrito Judicial de Valledupar
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MARCELA BERRIO MOLINA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP
MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA.
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

DERECHOS INVOCADOS: IGUALDAD (artículo 13 constitucional) — TRABAJO (artículo 25 constitucional) - DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional) — ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (artículo 40 numeral 7) - ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 125 constitucional).

LINA MARCELA BERRIO MOLINA, identificada con C. C. 1.065.623.052 de Valledupar, por medio del presente escrito acudo ante su despacho, con el fin de instaurar la presente ACCION DE TUTELA conforme lo determina el Artículo 86 de la Constitución contra de LA ESCUELA SUPERIOR DE **ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** - Director General: **OCTAVIO DUQUE JIMENEZ.** - Direccion Notificacion Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogota D .C. Correo Electronico; notificaciones.judicial@esap.gov.co y por consiguiente es necesario vincular a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - Director General — Comisionado: MONICA MARIA MORENO. - Direccion Notificacion : Cr 16 #96-64 Piso 7 — Sede Principal Cr 12 No 97 - 80 Piso 5, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y el MUNICIPIO DE Valledupar - Cesar, Alcalde José Santos Castro González Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López correo electronico juridica@valledupar-cesar.gov.co debido a que con su actuacion ha vulnerado Derechos Constitucionales de Caracter fundamental como IGUALDAD (artículo 13 constitucional)— TRABAJO (artículo 25 constitucional) — DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional) — ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (artículo 40 numeral 7)- ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 125 constitucional), Razon por la cual procedo ante su presidencia a solicitar muy comedidamente me sea tutelado tales Derechos, conforme a la ley y a los Criterios Auxiliares del Derecho positivo establecidos en las Jurisprudencia y la Doctrina de Nuestro Ordenamiento Jurfclico Colombiano, recorriendo ante usted los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: realice mi inscripción en el aplicativo SIMO en la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto al empleo que a continuación se referencia: Entidad: ALCALDÍA

MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4 Empleo: Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría nivel: profesional denominación: inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado: 1 código: 233 número opec: 2331 Funciones:

- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Expedir la Autorización de Ocupación de Inmuebles de conformidad con el Decreto 1203 de 2017.
- Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Decreto 1203 de 2017.
- Suspensión definitiva de actividad.
- Multas;
- Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- Demolición de obra;
- Suspensión de construcción o demolición;
- Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - Decomiso.
- Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- Expulsión de domicilio;
- Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

SEGUNDO El día 28 de junio de 2022 se publicaron por parte la escuela superior de administración pública y la comisión nacional del servicio civil los resultados preliminares de la valoración de requisitos mínimos de la convocatoria mencionada, en la que fui evaluada con resultado parcial: “NO ADMITIDO”, consultado el detalle del resultado evidencio observación:

“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección”.

Verificado el detalle de los documentos tenidos en cuenta observo que frente a la certificación expedida como independiente se dejó la siguiente observación:

“Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios como independiente, en ese caso, dicha experiencia No esta autenticada ante Notaria”, todo lo anterior arrojó como resultado total: “NO CONTINUA EN CONCURSO”

TERCERO: Debido a la inconformidad que me generó dicha circunstancia, presenté la respectiva reclamación, la cual le fue asignada la **Radicación N° 513075966**, puesto que las observaciones formuladas frente a la experiencia aportada no resultan de recibo, dado que considero que me encuentro apta desempeñar para el cargo de inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado:1. Además, supere las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, por lo que me considero merecedora de la inclusión en el registro de elegibles del empleo objeto de reclamo, así mismo manifesté que cuento con los conocimientos específicos y aptitudes para el empleo, por lo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil debería garantizar el acceso a cargos públicos, y más en este tipo de concursos especiales como lo es el de Municipios Priorizados para el Posconflicto, territorios en los cuales las oportunidades laborales son limitadas, situación de la que me he encontrado afectada, pues a la fecha no cuento con un empleo, sin mencionar que **soy víctima del conflicto armado y madre cabeza de hogar**

CUARTO: El día 7 de septiembre, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública, emite respuesta a mi reclamación, en la cual CONFIRMA mi inadmisión al concurso, centrando su decisión en:

“revisada la documentación aportada a través del aplicativo SIMO, se encuentra que no es posible tener como válidos los documentos, puesto que la experiencia como independiente debe ser autenticada ante notaria, las funciones deben guardar relación con las funciones del cargo y para que la experiencia sea validada como profesional, ésta debe ser posterior a la obtención del título o a la terminación de materias, Luego de revisar nuevamente la plataforma SIMO y acudiendo a su solicitud se evidencia que se procedió de manera correcta. Por tanto, el aspirante NO continúa en el proceso”, sin permitirme controvertir este resultado, dado que dicha decisión no es susceptible de recurso.

QUINTO: Difiero del resultado obtenido pues El ACUERDO No. CNSC - 20181000008206 DEL 07-12-2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de VALLEDUPAR - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª

CATEGORÍA)” en su ARTÍCULO 21 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA estableció que:

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Es claro entonces, que en mi calidad de aspirante no estaba en la obligación de realizar trámite de autenticación notarial o de asumir la carga de quedar excluida del proceso selección que actualmente se adelanta en la convocatoria en mención, pues en ningún momento este requisito fue exigido para la validación de la experiencia adquirida como independiente, más aun si se tiene en cuenta que el propio acuerdo establece que esta certificación se entiende rendida bajo la gravedad de juramento tal como se puede evidenciar en el apartado del acuerdo 2018100008206 DEL 07-12-2018. traído a colación anteriormente.

SEXTO: Por otra parte, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes e impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

SEPTIMO: Es válido resaltar, que el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.)

Si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

OCTAVO: Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación. Ahora bien, es importante recordar un caso con condiciones similares las palabras de la corte: *“si bien es factible la o posible falsificación de un certificado de un editor o de la imprenta, similar predicamento podría hacerse del certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor”*. Lo que traído al caso particular podría equipararse al hecho de que las certificaciones aportadas por los demás participantes en el concurso pudieren ser alteradas o falsificadas, en la misma providencia la corte reitero que: *“No se puede olvidar aquí que tanto las actuaciones de los particulares como las de los servidores públicos se encuentran amparadas por la presunción de legalidad y de buena fe”*, y que hace mal el juez popular o para este caso el operador: escuela superior de administracion publica ESAP, presumir lo contrario en aras de buscar darle “lógica” a una argumentación que ya desde esta perspectiva se torna discutible, amén de no contener sustento probatorio alguno, considerando este texto al caso particular; es claro que, la escuela superior de educación no tiene ningún sustento probatorio para presumir que la certificación por la aquí suscrita, es falsa solo por no estar autenticada por notaria.

NOVENO: Acorde con lo preceptuado por el código general del proceso: **ARTÍCULO 244 DOCUMENTO AUTÉNTICO:** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso”.

En el mismo sentido la constitucion politica ha estipulado que **«Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.»**

Por ultimo el en código civil se consagro que: **Artículo 769. Presunción de buena fe:** *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que las credenciales del aplicativo SIMO son personales e intransferibles; es claro que, es la suscrita quien elaboro tal documento

y el mismo esta revestido de buena fé por lo que si el operador (ESAP) considera que los mismo son falsos, debera aportar elementos probatorios para desvirtuar la presuncion de la que esta revestida la declaracion realizada por la suscrita que valga sea dicho, de paso fue rendida bajo la gravedad de juramento.

DECIMO: Según el párrafo 3 de la ley 1801 de 2016, para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural, requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Es claro entonces, que la experiencia relacionada exigida para el desempeño de este cargo no es necesaria y contraria una disposición legal que tiene mayor jerarquía normativa; es así, que este requisito ni si quiera se debió tener en cuenta como requisito mínimo, no obstante, lo anterior como ya he expuesto en párrafos anteriores aporte la certificación que cumpla con el requisito exigido

DECIMO PRIMERO: Ninguna de las certificaciones fue tenida en cuenta, aun cuando si bien no guardan una estrecha relación con las funciones del inspector de policía se tratan de funciones relacionadas con la función administrativa como: la expedición de actos y respuestas formales ante entes de control, así como el rendimiento de informes periódicos ante superiores jerárquicos.

En palabras del concejo de estado en sentencia 0021 de 2010 La Sala, *como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad, ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser, el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.* Para el caso concreto actividades ante autoridades administrativas y judiciales en el desarrollo del rol jurídico.

DECIMO SEGUNDO: Las argumentaciones esgrimidas y el análisis efectuado por la CNSC no resultan ecuánime, puesto que como lo mencioné anteriormente no se realizó un análisis de fondo en lo referente a la experiencia postada para la obtención del cargo, encontrándome apta para ello de acuerdo a los estudios realizados, sumado a que obtuve

el puntaje aprobatorio en las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

DECIMO TERCERO: sea menester aclarar, que colegas que participaron conmigo en esta misma convocatoria y opec, me indicaron que no les habían evaluado la experiencia, ya que la ESAP les indicó, que este cargo no requiere experiencia, lo que lleva a esta suscrita a preguntarse ¿están evaluando a todos bajo los mismos criterios? ¿Están seleccionando a dedo quienes cumplen y quines no? ¿Dónde quedan los criterios de evaluación que la misma convocatoria impuso?

DECIMO CUARTO: El actuar de la CNSC y la ESAP, resultan violatorios a mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima, dado que limitan el acceso que por méritos he obtenido para la obtención del cargo público y es preciso señalar que si bien existen otros mecanismos de defensa judicial, en el presente caso acudo a la acción de tutela con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues las fases del concurso finalizan con la etapa de valoración de antecedentes y esto implica que al no continuar con mi proceso de participación, no sería valorada en esta etapa y se me privaría el derecho a continuar con el listado de los seleccionados que al igual que yo cumplen con los requisitos para el cargo.

Con esto dejo expuestas mis razones esperando se corrija el error cometido en mi evaluación y cambie mi estado ha admitido y con esta habilitación continúe en concurso, para posteriormente ser evaluada en la siguiente etapa del proceso antes referenciado; esto es, la valoración de antecedentes.

II. PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito se sirva reconocer las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Conceder a mi favor las prerrogativas fundamentales invocadas a la Igualdad, Debido Proceso, Confianza Legítima, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, vulneradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al impedirme continuar dentro del concurso de méritos por considerar que no acredite el requisito de experiencia exigido en la convocatoria de inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado: 1 código: 233 número opec: 2331, siendo desconocido por las entidades accionadas el hecho de que si cumplo con dicha formalidad, tal y como lo acredite en el aplicativo SIMO, en el acápite de EXPERIENCIA.

SEGUNDA: Que en consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y/o la Escuela Superior De Administracion Publica ESAP en su calidad de operador del proceso de selección: convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto a través de quien corresponda, proceda a realizar una nueva valoración de los documentos aportados, en el acápite de experiencia en el que tenga en cuenta la experiencia

aportada, en especial la aportada como abogada independiente, conexo al cargo de las funciones requeridas para el cargo al que aspiro, y en tal sentido, se me habilite y tenga como admitido a fin de continuar en el concurso de méritos

III. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional, la suspensión del proceso de valoración de antecedentes de las personas que figuran como en el listado de elegibles para el cargo inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado: 1 código: 233 número opec: 2331, dado que el Concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar – Cesar hasta tanto se resuelva esta acción pues el hecho de que se continúe con la siguiente etapa sin tenerme en el listado de elegibles afectaría mi participación en el concurso, por esta razón considero que la medida provisional evitaría los efectos negativos de la acción u omisión de las entidades accionadas, al ser necesaria, pertinente y urgente a fin de salvaguardar las prerrogativas invocadas. En su oportunidad la H. Corte Constitucional ha brindado la posibilidad a los jueces de tutela de ordenar suspensiones en los concursos de méritos como medidas provisionales antes de fallar o como soluciones definitivas de protección al momento de proferir sentencia, atendiendo las siguientes circunstancias: “En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos. 5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.

En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las Expediente N° 190013333007 2021 00178 00 Actor FABER YASSETH ARTEAGA RIVERA Demandados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y OTROS Acción TUTELA facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación

y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Derecho a la Igualdad: La Corte Constitucional ha realizado diferentes pronunciamientos frente a las obligaciones de las entidades encargadas de dirigir y regular las etapas y procedimientos en los concursos públicos, estableciendo fundamentalmente que es imperativo que cualquier actuación de la administración se desarrolle bajo el marco de los postulados de igualdad e imparcialidad, respetando los derechos de cada uno de los participantes, así por ejemplo en la sentencia T- 588 de 2008, citando a la sentencia T-256 de 1995, se indicó: “... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.” “De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.” De conformidad con lo anterior, no resulta admisible y por el contrario, es claro que la CNSC transgrede los derechos fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso de mi persona, al impedirme la continuidad en el proceso de selección de un concurso público en el cual, al igual que otros participantes, cumplo con los requisitos de experiencia que se exige para ello.

Del Derecho al Debido Proceso Al respecto, distintas consideraciones se han hecho sobre el alcance y contenido del mencionado principio: ▪ Sentencia C-131 de 2004 “En tal sentido cabe señalar que como corolario del principio de la buena fe, la doctrina y jurisprudencia foráneas, desde mediados de la década de los sesentas, han venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, el cual ha conocido originales e importantes desarrollos a lo largo de diversos pronunciamientos de esta Corte. Así pues, en esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo

significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.”

- Sentencia C-836 de 2001 “De igual manera, cabe señalar que la Corte ha considerado que el principio de confianza legítima no se limita al espectro de las relaciones entre administración y administrados, sino que irradia a la actividad judicial. En tal sentido, se consideró que “En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina *venire contra factum proprium non valet*”

- Sentencia C-034 de 2014 “La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.” En el caso concreto, debe advertirse que la entidad accionada vulneró el Derecho a mi defensa pues no me permitió controvertir los argumentos que resultaron de base para confirmar la inadmisión dentro de la etapa de requisitos mínimos del ya referido concurso, pues como se ha mencionado, en un primer momento se decide la inadmisión basado en argumentos que tenían que ver con el requisito de estudio y posteriormente confirma la inadmisión pero basados en nuevos argumentos que no pudieron discutirse, pues fui privado de la oportunidad para ello, pues la respuesta a mi reclamación no es susceptible de recurso. Es entonces esta una de las razones por las que la acción de tutela debe prosperar, garantizando mi continuidad en el proceso de selección en igualdad de condiciones de los demás participantes.

V. PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos relacionados anteriormente, aporto las siguientes pruebas:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Certificado de poblacion victima del conflicto armado.
3. Reclamación de fecha 29 de junio de 2022.
4. Respuesta a reclamación de fecha 11 de julio de 2022, publicada el día 07 de septiembre de 2022 a través de SIMO.
5. Captura donde se evidencias las funciones y requisitos para la obtención del cargo inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado: 1 código: 233 número opec: 2331.
6. Constancia de inscripción al cargo.
7. Acuerdo 20181000008206 DEL 07-12-2018 y modificaciones
8. Estudios realizados y aportados en SIMO.
9. Experiencia Profesional.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que a la fecha no he presentado otra acción de tutela basada en los mismos hechos expuestos y prerrogativas invocadas.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la Calle 13b bis # 19E 65 Barrio La Popa Valledupar. Dirección Electrónica: linaberriom@gmail.com
Celular: 315 659 8691 – 316 629 4518

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: A través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: A través del correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

ALCALDIA DE VALLEDUPAR : A traves correo electronico juridica@valledupar-cesar.gov.co

Del señor juez, respetuosamente



LINA MARCELA BERRIO MOLINA
C.C 1.065.623.052 de Valledupar.


REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.623.052**

BERRIO MOLINA
APELLIDOS

LINA MARCELA
NOMBRES

Lina Berrio Molina
FIRMA



INDICE DERECHO

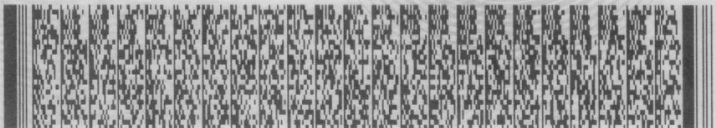
FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1990**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAR-2010 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1200100-00229477-F-1065623052-20100329 0021841653A 1 33475262



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20147200471911*
Fecha: *15/01/2014 10:55:56*

LA SUSCRITA DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION

CERTIFICA

Que **MARILES DEL PILAR MOLINA DONADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **42499129** se encuentra **INCLUIDO(A)** en el Registro Único de víctimas bajo el número de declaración **516661** desde el **09/05/2007**, por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, ocurrido el **19/02/2007** junto con el grupo familiar descrito a continuación.

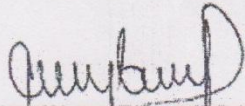
Nombres	Apellidos	TipoDocumento	#Documento	Parentesco	Valoración
MARILES DEL PILAR	MOLINA DONADO	Cédula de Ciudadanía	42499129	Jefe(a) de hogar	Incluido
HERNAN DE JESUS	PARRA MOLINA	Cédula de Ciudadanía	77186369	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
LINA MARCELA	BERRIO MOLINA	Cédula de Ciudadanía	1065623052	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
YARITZA	DIEZ MOLINA	Cédula de Ciudadanía	39461479	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
LEONARDO ELIAS	PARRA MOLINA	Cédula de Ciudadanía	7571858	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
ORIANA MARCELA	PARRA MENGUAL	Registro Civil	40717709	Nieto(a)	Incluido

Con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de **carácter reservado**, según el Parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448.

La presente certificación se expide a solicitud de la víctima, no constituye documento de identidad ni es válido para entrega de Ayuda Humanitaria

La constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., en el mes de **ENERO** de **2014**.



Atentamente,


HEYBY POVEDA FERRO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: Elaboró: ANA.BETANCUR_CASOS ESPECIALES_(AVE-PQR - ROC)

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
513075966	2022-06-30	Reclamación sobre resultado obtenido en valoración de requisitos mínimos	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

⏪ < 1 > ⏩

🏠 PANEL DE CONTROL

👤 Datos básicos

📖 Formación

👜 Experiencia

📄 Producc. intelectual

📁 Otros documentos

👤 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

🗣 Audiencias

💰 Ver pagos realizados

🔒 Cambiar contraseña

Valledupar, 30 de junio de 2022

Señores

Escuela Superior De Administración Publica

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Lina Marcela Berrio Molina, con cedula de ciudadanía número 1.065.623.052 de Valledupar, Cesar realice mi inscripción en el aplicativo SIMO en la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto al empleo que a continuación se referencia:

Entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4

Empleo: Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

nivel: profesional

denominación: inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

grado: 1

código: 233

número opec: 2331

Funciones:

- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Expedir la Autorización de Ocupación de Inmuebles de conformidad con el Decreto 1203 de 2017.
- Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Decreto 1203 de 2017.
- Suspensión definitiva de actividad.
- Multas;
- Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- Demolición de obra;
- Suspensión de construcción o demolición;
- Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- Decomiso.

- Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- Expulsión de domicilio;
- Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

El día 28 de junio de 2022 se publicaron por parte la escuela superior de administración pública y la comisión nacional del servicio civil los resultados preliminares de la valoración de requisitos mínimos de la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados en la cual fui evaluada con resultado parcial: No admitido, consultado el detalle del resultado evidencio observación: El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección, verificado el detalle de los documentos tenidos en cuenta observo que frente a la certificación expedida como independiente se dejó la siguiente observación: Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios como independiente, en ese caso, dicha experiencia No esta autenticada ante Notaria, todo lo anterior arrojó como resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO resultado este del cual difiero por las siguientes razones:

1. **EL ACUERDO No. CNSC - 20181000008206 DEL 07-12-2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de VALLEDUPAR - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" en su ARTÍCULO 21 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA** estableció que:

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Es claro entonces, que en mi calidad de aspirante no estaba en la obligación de realizar trámite de autenticación notarial o de asumir la carga de quedar excluida del proceso selección que actualmente se adelanta en la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados, pues en ningún momento este requisito fue exigido para la validación de la experiencia adquirida como independiente, más aun si se tiene en cuenta que es propio acuerdo quien establece que esta certificación se entiende rendida bajo la gravedad de juramento tal como se puede evidenciar en el apartado del acuerdo 20181000008206 DEL 07-12-2018. traído a colación anteriormente.

Por otra parte, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “ respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulad

Es válido resaltar, que el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de

confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación

Ahora bien, es importante recordar que en palabras de la corte: si bien es factible la o posible falsificación de un certificado de un editor o de la imprenta, similar predicamento podría hacerse del certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Lo que traído al caso particular podría equipararse al hecho de que las certificaciones aportadas por los demás participantes en el concurso pudieren ser alteradas o falsificadas, en la misma providencia la corte reitero que: No se puede olvidar aquí que tanto las actuaciones de los particulares como las de los servidores públicos se encuentran amparadas por la presunción de legalidad y de buena fe, y que hace mal el juez popular al presumir lo contrario en aras de buscar darle "lógica" a una argumentación que ya desde esta perspectiva se torna discutible, amén de no contener sustento probatorio alguno, considerando este texto al caso particular es claro que la escuela superior de educación no tiene ningún sustento probatorio para presumir que la certificación por la aquí suscrita, es falsa solo por no estar autenticada por notaria.

2. Según el parágrafo 3 de la ley 1801 de 2016 Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Es claro entonces que la experiencia relacionada exigida para el desempeño de este cargo no es necesaria y contraria una disposición legal que tiene mayor jerarquía normativa es así que este requisito ni si quiera se debió tener en cuenta como requisito mínimo, no obstante, lo anterior como ya he expuesto en párrafos anteriores aporte la certificación que cumpla con el requisito exigido

3. Ninguna de las certificaciones fue tomada en cuenta, aun cuando si bien no guardarán una estrecha relación con las funciones del inspector de policía se tratan de funciones relacionadas con la función administrativa como: la expedición de actos y respuestas formales ante entes de control, así como el rendimiento de informes periódicos ante superiores jerárquicos en palabras del concejo de estado en sentencia 0021 de 2010 La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad, ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser, el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. Para el caso concreto actividades ante autoridades administrativas y judiciales en el desarrollo del rol jurídico.

Con esto dejo expuestas mis razones esperando se corrija el error cometido en mi evaluación y cambie mi estado ha admitido y con esta habilitación continúe en concurso, para posteriormente sea evaluada en la siguiente etapa del proceso antes referenciado; esto es, la valoración de antecedentes.

Respetuosamente,


Lina Marcela Berrio Molina
Cedula de Ciudadanía 10656230562

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Señor (a)

LINA MARCELA BERRIO MOLINA

Código de inscripción 272759767

Radicado de entrada: 513075966

Asunto: Respuesta a reclamación – Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

Atento saludo,

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial.

El proceso de la referencia fue convocado en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 893 de 2017; así mismo, el Decreto Ley 894 de 2017 dictó normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1038 de 2018, el cual señaló entre otros, las *“reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados”*, estableciendo que estos procesos serían adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP-, como Institución acreditada ante la CNSC.

Por lo tanto, los Acuerdos de Convocatoria señalan que las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos debían ser presentadas a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, es decir, los días 29 y 30 de junio de 2022 y las cuales serían decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Acorde a lo anterior, la ESAP adelantó la revisión de su caso, encontrando que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 760 de 2005, así como lo regulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria, en el término inicialmente contemplado, interpuso reclamación en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en la cual expone lo siguiente:

“El día 28 de junio de 2022 se publicaron por parte la escuela superior de administración pública y la comisión nacional del servicio civil los resultados

preliminares de la valoración de requisitos mínimos de la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados en la cual fui evaluada con resultado parcial: No admitido, consultado el detalle del resultado evidencio observación: El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección, verificado el detalle de los documentos tenidos en cuenta observo que frente a la certificación expedida como independiente se dejó la siguiente observación: Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios como independiente, en ese caso, dicha experiencia No esta autenticada ante Notaria, todo lo anterior arrojó como resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO”.

Con relación a la verificación efectuada de la documentación aportada, se precisa que se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 2331, denominado denominación: Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría, Código 233, Grado 1, el cual establece los siguientes requisitos:

Número de OPEC	2331
Nivel Jerárquico	Profesional
Grado	1
Propósito principal del empleo:	controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio, en coordinación con el superior inmediato.
Requisitos de Estudio:	Título profesional de abogado
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia/Alternativa	No Aplica.
Funciones del Empleo	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. • Expedir la Autorización de Ocupación de Inmuebles de conformidad con el Decreto 1203 de 2017. • Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Decreto 1203 de 2017. • Suspensión definitiva de actividad. • Multas; • Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; • Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; • Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; • Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; • Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; • Demolición de obra; • Suspensión de construcción o demolición; • Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: • Decomiso. 	

- Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- Expulsión de domicilio;
- Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

Así las cosas, verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que aportó los siguientes documentos al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para acreditar el requisito mínimo de experiencia:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación
1	Trabajo Independiente	Abogado	03/09/2018	20/04/2022	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios como independiente, en ese caso, dicha experiencia no se encuentra autenticada ante Notaria.
2	Centro de Desarrollo Infantil Las Margaritas	Abogado	01/09/2017	01/09/2018	No válido	Documento no válido, dado que las funciones no guardan relación con las funciones del empleo a proveer.
3	Centro de Desarrollo Infantil Las Margaritas	Abogado	01/03/2017	31/08/2017	No válido	Documento no válido, dado que las funciones no guardan relación con las funciones del empleo a proveer.
4	Centro de Reclusión Militar EJUPA	Asistente Jurídico	01/07/2014	09/01/2015	No válido	Documento no válido. La fecha certificada es anterior a la

						obtención del título.
--	--	--	--	--	--	-----------------------

Observación frente a la verificación de experiencia	Total, Meses valorados con documentos validos
El aspirante NO CUMPLE con el requisito de experiencia que solicita el empleo, esto es Doce (12) meses de experiencia Profesional Relacionada.	0

Así las cosas, se tiene que el aspirante NO ACREDITÓ el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló.

Verificados los requisitos de la OPEC en la cual se encuentra concursante, se observa que esta exige acreditar 12 meses de experiencia relacionada; al respecto, el artículo Decreto Ley 785 de 2005 estableció con relación a las diferentes clasificaciones de experiencia lo siguiente:

“Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.

Realizada esta aclaración, y revisada la documentación aportada a través del aplicativo SIMO, se encuentra que no es posible tener como válidos los documentos, puesto que la experiencia como independiente debe ser autenticada ante notaria, las funciones deben guardar relación con las funciones del cargo y para que la experiencia sea validada como profesional, ésta debe ser posterior a la obtención del título o a la terminación de materias.

Luego de revisar nuevamente la plataforma SIMO y acudiendo a su solicitud se evidencia que se procedió de manera correcta. Por tanto, el aspirante NO continúa en el proceso.

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública da respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de No Admitido.

Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



Nicolás Forero Obregón
Director Técnico de Procesos de Selección
Subdirección Nacional de Proyección Institucional
Escuela Superior de Administración Pública

Revisó: TATIANA TREJOS CASTAÑEDA – Dirección Técnica de Procesos de Selección
Proyectó: VANESA VIVIANA SANDOVAL AYALA – Dirección Técnica Procesos de Selección

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

nivel: profesional denominación: inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría grado: 1 código: 233 número opec: 2331 asignación salarial: \$2385434

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 7

Propósito

controlar las actividades relacionadas con el orden publico, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio, en coordinacion con el superior inmediato.

Funciones

- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Expedir la Autorización de Ocupación de Inmuebles de conformidad con el Decreto 1203 de 2017.
- Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Decreto 1203 de 2017.

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

- Suspensión definitiva de actividad.
- Multas;
- Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- Demolición de obra;
- Suspensión de construcción o demolición;
- Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - Decomiso.
 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - Expulsión de domicilio;
 - Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
- Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
 - Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

Requisitos

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Requisitos

Estudio: Título profesional de abogado
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

Ver aquí

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO, Municipio: Valledupar, Total vacantes: 7

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	2022-04-13	62.85	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017

Alcaldía Municipal de Valledupar - CESAR

Fecha de inscripción: vie, 19 feb 2021 11:31:39

Fecha de actualización: vie, 22 abr 2022 14:36:46

Lina Marcela Berrio Molina

Documento Cédula de Ciudadanía N° 1065623052
N° de inscripción 272759767
Teléfonos 3156598691
Correo electrónico gipsy_lina@hotmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Alcaldía Municipal de Valledupar - CESAR
Código 233 N° de empleo 2331
Denominación 168 INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA
Nivel jerárquico Profesional Grado 1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Universidad Popular del Cesar
EDUCACION INFORMAL	Universidad Popular del Cesar
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	AREANDINA
EDUCACION INFORMAL	COMFACESAR
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	Universidad Popular del Cesar

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Centro de Desarrollo Infantil Las Margaritas	Abogada	01-sep-17	01-sep-18
Centro de Desarrollo Infantil Las margaritas	abogada	01-mar-17	31-ago-17
Centro de Reclusión Militar EJUPA	Asistente Jurídico AD HONOREM	01-jul-14	09-ene-15
Trabajo independiente	Abogado	03-sep-18	

Otros documentos

Registro Único de Población Desplazada
Registro Único de Víctimas
Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Valledupar - Cesar

Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

☰ Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR CATEGORÍA 1 A 4

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta

Empleo:

CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD, MORALIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO, EN COORDINACION CON EL SUPERIOR INMEDIATO. 233

Número de evaluación:

483058353

Nombre del aspirante:

Lina Marcela Berrio Molina

Resultado: No Admitido

Observación:

El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

🏠 PANEL DE CONTROL

👤 Datos básicos

📖 Formación

📁 Experiencia

📄 Producc. intelectual

📁 Otros documentos

🌐 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

👤 Audiencias

💰 Ver pagos realizados

🔒 Cambiar contraseña



CNSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2018100008206 DEL 07/12/2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º ibídem determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º ibídem estableció lo siguiente: *"Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los Municipios Priorizados, y en el artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: *"Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección"*.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

de Valledupar - Cesar en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía de Valledupar - Cesar consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹, compuesta por ciento catorce (114) empleos, distribuidos en trescientas cinco (305) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de Valledupar - Cesar, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ciento catorce (114) empleos con trescientas cinco (305) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, que se identificará como **"PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"**.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las trescientas cinco (305) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso².

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ciento catorce (114) empleos con trescientas cinco (305) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar de 1ª categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas Primera etapa
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Aplicación de pruebas Segunda etapa
 - 5.1 Valoración de Antecedentes
6. Conformación de Listas de Elegibles
7. Período de Prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador).

¹ SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

² Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1° a 4° Categoría)"

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2°, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los municipios priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal Alcaldía de Valledupar - Cesar, Municipio Priorizado de categoría 1ª, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1038 de 2018.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

- posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 6. Registrarse en el SIMO.
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1º. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2º. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue - de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Comisario De Familia	202	3	1	1
	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	233	1	1	6
	Profesional Especializado	222	4	14	14
	Profesional Universitario	219	3	10	18
	Profesional Universitario		2	45	50
	Profesional Universitario Area Salud	237	2	4	4
Técnico	Agentes De Tránsito	340	3	1	10
	Inspector De Policía Rural	306	1	1	25
	Inspector De Tránsito Y Transporte	312	7	1	1

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	Técnico Administrativo	367	3	7	10
	Técnico Area Salud	323	6	1	1
	Técnico Operativo	314	4	6	12
	Técnico Operativo		1	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	5	4	29
	Auxiliar Administrativo		2	6	6
	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	2	50
	Celador	477	2	1	52
	Conductor	480	5	4	10
	Secretario	440	3	3	4
	Secretario Ejecutivo	425	5	1	1
TOTAL				114	305

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC, registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de Valledupar - Cesar y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN. El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1° a 4ª Categoría)"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web www.cnsc.gov.co.

Al ingresar al sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo.

³ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

9. Inscribirse en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

10. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar, únicamente a través del enlace SIMO, la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 25.

11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

- 1. REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1° a 4° Categoría)"

DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.

3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para la participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC.

ARTÍCULO 17°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)", será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)", los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación, además de la documentación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

ARTÍCULO 19°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 23º del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 21º.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1° a 4° Categoría)"

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 *"Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 22°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18, 19°, 20° y 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación en SIMO prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

ARTÍCULO 23°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditadas durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 21 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue en la plataforma SIMO de los documentos soporte de la inscripción ya realizada en la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante que haya aprobado las pruebas eliminatorias; y se debe realizar en los tiempos y fechas establecidos por la CNSC para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de cargue de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

CAPÍTULO V PRUEBAS ETAPAS I y II

ARTÍCULO 24°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de sus sitios web, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 25°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" serán aplicadas únicamente en las ciudades y municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

(Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 26°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PRUEBAS ETAPA I

ARTÍCULO 27°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de Valledupar - Cesar, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades y municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 26° del presente Acuerdo, no continuarán en el concurso por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales tienen carácter clasificatorio; se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

PARÁGRAFO 6: La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada en los artículos 35° al 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 29°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 30°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 31°.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 32°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1° a 4° Categoría)"

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 33°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 34°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

PRUEBAS ETAPA II

ARTÍCULO 35°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, debidamente acreditada por el aspirante, y se aplicará a quienes hayan superado las pruebas sobre **Competencias Básicas y Funcionales** y cumplan con los requisitos mínimos especiales y del empleo.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO, hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 26° del presente Acuerdo.

La prueba de Valoración de Antecedentes es clasificatoria y tiene por finalidad valorar los **estudios y experiencia adicionales** a los requeridos como requisito mínimo. Las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos ofertados sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 36°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)" y en los artículos 18 al 21 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Técnico	N.A.	40	N.A.	25	15	20	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	25	15	20	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO 38º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 37º del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	25	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	25	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Para el Nivel Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Para el Nivel Técnico y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

Para el Nivel Profesional:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

Para el Nivel Técnico y Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	16
Entre 80 y 119 horas	12
Entre 40 y 79 horas	8
Hasta 39 horas	4

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 39°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada nivel.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos trasladados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*", tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la observación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 41º.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la ESAP, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la ESAP será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42º.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, el aspirante podrá consultar la respuesta emitida a la reclamación presentada ingresando con su usuario y contraseña al sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 43º.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

ARTÍCULO 44°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la verificación de los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9°.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de cargue de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección, además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo con anterioridad a la prueba de Valoración de Antecedentes para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias, establecidas en el artículo 26 del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, que estará publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1° a 4° Categoría)"

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)", será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 45°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la H. Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

ARTÍCULO 48°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - GESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1038 de 2018, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los Municipios Priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 52°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 55°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR CONVOCATORIA No. 894 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en término hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 57°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

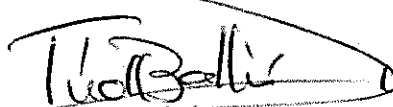
ARTÍCULO 58°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.


ARTÍCULO 59°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 07 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA
Representante Legal - Alcaldía de
Valledupar - Cesar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0037 DE 2020
27-02-2020



20201000000376

Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 4 de diciembre de 2018, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, entre otros para el Municipio de Valledupar (Cesar).

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, Proceso de Selección No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 1ª A 4ª CATEGORÍA).*

Con posterioridad a la suscripción del precitado Acuerdo, la Comisión Nacional revisó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- frente al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, situación que conllevó al ajuste y modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO, razón por la cual se hace necesario modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018.

De otra parte, el numeral 10 del artículo 14º del Acuerdo de convocatoria prevé un término de "**hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones**" para que los aspirantes, si lo consideran pertinente, puedan modificar a través del aplicativo SIMO la ciudad de aplicación de pruebas escogida al momento de su inscripción.

Al respecto, el proceso de selección de Municipios Priorizados para el Post Conflicto, diseñado con un enfoque diferencial, cuenta con una estructura especial para su ejecución puesto que una vez finaliza la etapa de inscripciones, se lleva a cabo la aplicación de pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, la verificación de requisitos mínimos, finalizando con la prueba de valoración de antecedentes. Por lo anterior, y en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía y eficacia¹, resulta necesario modificar el término señalado con el propósito de adelantar, con la mayor rapidez, las distintas fases del proceso, por tal motivo el plazo para modificar la ciudad de aplicación de las pruebas por parte de los aspirantes, será de "**hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones**"; razón por la cual es necesario modificar el numeral 10 del artículo 14º del referido Acuerdo.

En el artículo 25º, de las Convocatorias para los Municipios Priorizado de 1ª a 4ª categoría, se establecieron treinta y un (31) ciudades de aplicación para la presentación de las pruebas.

¹ Constitución Política, artículo 209 en concordancia con los artículos 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 909 de 2004

Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)

Mediante oficio con radicado CNSC No. 20196000900432 del 01 de octubre de 2019, se solicitó a la CNSC incluir como lugar de presentación de pruebas el municipio de Puerto Leguizamo, debido a que es una "zona de difícil acceso" y el desplazamiento de los aspirantes de este municipio a otro lugar representa trayectos demasiado largos y con el fin de garantizar y facilitar la participación de los aspirantes en el proceso de selección, se considera necesario incluir a Puerto Leguizamo como municipio para la aplicación de pruebas. Por lo anterior, se modificará el artículo 25º del Acuerdo de convocatoria mencionado.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 13º del citado Acuerdo, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (...)"

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C - 183 de 2019² a través de la cual se dispuso declarar exequible la expresión "el jefe de la entidad u organismo", contenida en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 bajo el entendido de que el jefe de la entidad puede suscribir la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, y que de esta posibilidad no se sigue de ningún modo que la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad, el presente acto administrativo lo suscribe únicamente el Representante Legal de la CNSC.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del día 25 de febrero de 2020, aprobó modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, en el sentido de actualizar la OPEC reportada por la respectiva Alcaldía, modificar el término para el cambio de ciudad a 2 semanas e incluir a Puerto Leguizamo (Putumayo) como ciudad de aplicación de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. *Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TRES (103) empleos con TRESCIENTAS DIEZ (310) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, que se identificará como "PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. - ENTIDAD RESPONSABLE. *El Concurso Abierto de Méritos para proveer las TRESCIENTAS DIEZ (310) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.*

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. - ENTIDAD PARTICIPANTE. *El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer CIENTO TRES (103) empleos con TRESCIENTAS DIEZ (310) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar - Cesar de 1ª Categoría y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de*

² Corte Constitucional: Demanda de Inconstitucionalidad en contra del artículo 31 (parcial) de la Ley 909 de 2004, Magistrado Sustanciador: Luis Guillermo Guerrero Pérez - 8 de mayo de 2019.

Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)

conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el artículo 11º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	
Profesional	Comisario De Familia	3	202	1	1	
	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	1	233	1	7	
	Profesional Especializado	4	222	14	14	
	Profesional Universitario		2	219	41	50
			3	219	10	18
Profesional Universitario Área Salud	2	237	4	4		
Técnico	Agentes De Tránsito	3	340	1	10	
	Inspector De Policía Rural	1	306	1	25	
	Inspector De Tránsito Y Transporte	7	312	1	1	
	Técnico Administrativo	3	367	6	10	
	Técnico Área Salud	6	323	1	1	
	Técnico Operativo		1	314	1	1
			4	314	6	12
Asistencial	Auxiliar Administrativo	2	407	3	6	
		5	407	3	29	
	Auxiliar De Servicios Generales	1	470	2	50	
	Celador	2	477	1	52	
	Conductor	5	480	1	1	
	Secretario		3	440	1	7
			5	440	2	9
Secretario Ejecutivo	5	425	2	2		
Total general				103	310	

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de Valledupar - Cesar y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13º del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de Valledupar - Cesar, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. - Modificar el numeral 10 del artículo 14º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO 14º. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción: (...)

10. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "PROCESO DE SELECCIÓN 894 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar, únicamente a través del enlace SIMO, la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 25. (...)"

ARTÍCULO SEXTO. - Modificar el artículo 25º del Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 25º. - CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN 894 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" serán aplicadas **únicamente** en las ciudades y municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVERENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), PUERTO LEGUIZAMO (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre)"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018, quedarán incólumes.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27-02-2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Revisó: Eduardo Avendaño / María Clara Sánchez Sierra
Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez Cantón
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Lina María Robayo González

🏠 PANEL DE CONTROL

👤 Datos básicos

📁 Formación

📁 Experiencia

📁 Producc. intelectual

📁 Otros documentos

📁 Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

👤 Audiencias

💰 Ver pagos realizados

🔒 Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

📁 Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
Escuela Superior de Administración Pública	Política Pública de Trabajo Decente	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
SENA	Gestión de Proyectos con Enfoque en Desarrollo Territorial	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
Universidad Popular del Cesar	Seminario de Actualización del Código General del Proceso	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación en nivel Pregrado	🔍
COMFACESAR	Competencias Claves y Transversales, TIC, Redacción y Ortografía	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
AREANDINA	I Precongreso Procesal	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
Universidad Popular del Cesar	I Congreso de Derecho Procesal Constitucional	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍
Universidad Popular del Cesar	Encuentro Regional de Justicia	No Valido	Se acredita cumplimiento de requisito mínimo de educación con el folio No. 5	🔍

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPREC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Trabajo independiente	Abogado	2018-09-03		No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, manifiesta haber prestado sus servicios como independiente, en ese caso, dicha experiencia No esta autenticada ante Notaria.	
Centro de Desarrollo Infantil Las Margaritas	Abogada	2017-09-01	2018-09-01	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.	
Centro de Desarrollo Infantil Las margaritas	abogada	2017-03-01	2017-08-31	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.	
Centro de Reclusión Militar EJUPA	Asistente Juridico AD HONOREM	2014-07-01	2015-01-09	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las funciones de la certificación no guardan relación con las funciones del empleo.	

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

0.00

EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO



DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR
CENTRO MILITAR DE RECLUSIÓN VALLEDUPAR EJUPA

EL DIRECTOR DEL CENTRO MILITAR DE RECLUSION VALLEDUPAR, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES

H A C E C O N S T A R

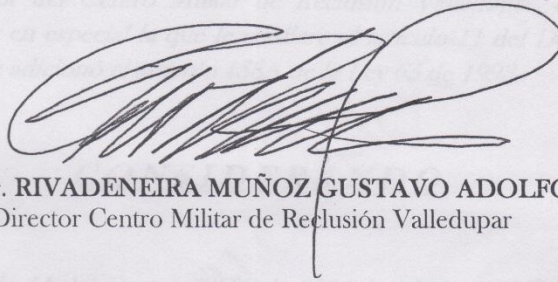
Que esta Dirección nombró a la señorita LINA MARCELA BERRIO MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.623.052 expedida en Valledupar (Cesar), mediante resolución No. 0417 del 01 de Julio de 2014, para ejercer el cargo de Asistente Jurídico Ad Honorem para los fines señalados en el artículo 11 del Decreto Ley 2636 de 2004, tomando posesión en la fecha de la designación, momento desde el cual ejerció las funciones asignadas hasta el día nueve (09) de Enero de 2015, con una intensidad horaria de ocho (8) horas diaria, dentro de la jornada ordinaria. Que durante seis (6) meses y seis (06) días de su permanencia en este Centro Militar de Reclusión de Valledupar, observó una conducta intachable, mostró excelentes principios y valores, profesionalismo, compromisos y un alto grado de responsabilidad en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Que realizó las siguientes funciones:

1. Elaborar respuesta a Derechos de Petición, de los internos del Centro Militar de Reclusión Valledupar.
2. Estudiar, proyectar y contestar los requerimientos judiciales por acción de tutela impetrada por los internos, ejerciendo el derecho de contradicción del Centro Militar de Reclusión Valledupar.
3. Asesorar y elaborar las acciones jurídicas (Derecho de Petición, Acción de Tutela, habeas Corpus entre otras) que requirieran los internos del Centro Militar de Reclusión Valledupar.

4. Darle un trámite prioritario a las quejas o informes que llegan de la Procuraduría General de la Nación y Regional del Cesar, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal de Valledupar, cuando estas se refieran a violación de derechos humanos, agresiones u otras irregularidades contra el personal de internos.
5. Dar apertura y el trámite correspondiente de Procesos Disciplinarios en los que se tipifican las conductas esgrimidas por los internos de acuerdo a las faltas descritas en la Ley 65 de 1993.
6. Proporcionar respuesta a las solicitudes de los entes de control como la Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo.

Atentamente,



Mayor. **RIVADENEIRA MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO**
Director Centro Militar de Reclusión Valledupar



LINA MARCELA BERRIO MOLINA
ABOGADA
Calle 13B Bis No. 19E-65 La Popa
Cel. 315 659 8691 linaberriom@gmail.com
Valledupar, Cesar.

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA LABORAL COMO INDEPENDIENTE

LINA MARCELA BERRIO MOLINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.623.052 de Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional de abogado No 287885, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Actuando en nombre propio declaro bajo lo gravedad de juramento que he ejercido mi profesión como abogado en el área del litigio durante el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2018 hasta el 20 de abril de 2022 con un tiempo de dedicación de 8 (ocho) horas diarias de lunes a sábado, ejerciendo entre otras las siguientes funciones:

1. Brindar Asesorías jurídicas independientes.
2. Revisión de procesos en los diferentes juzgados, en forma oportuno y ágil de los estados de los despachos judiciales.
3. Dar respuestas ágil y oportuno a los actos emitidos por la autoridad judicial y/o administrativa correspondiente.
4. Redacción y presentación de escritos ante autoridades administrativas.
5. Mantener un archivo de las actuaciones adelantadas y velar por la integridad de los documentos.
6. Realizar estudios jurídicos sobre la viabilidad y/o procedencia de actuaciones judiciales o administrativas
7. Redactar documentos legales, tales como contratos de compraventa de inmuebles, testamentos, poderes judiciales, opiniones legales, entre otros.
8. Servir como experto legal y asesor de personas jurídicas y naturales
9. Propender por el cumplimiento de los tiempos de servicios pactados con el cliente de tal manera que como resultado de la gestión adelantada se garantice efectividad y oportunidad en la prestación del servicio y por ende lo satisfacción del servicio.
10. Elaborar derechos de petición, en relación con asuntos jurídicos.
11. Responder derechos de petición de personas jurídicas que requieran tal servicio
12. Proyección contestación de tutelas e impugnación de los mismas.
13. Representación en conciliaciones extrajudiciales.
14. Estudiar e interpretar la legislación nacional a los fines de argumentar de mejor manera el caso de su cliente, determinando la ley o código que aplique al asunto en cuestión.
15. Introducir las pretensiones legales de los representados ante instancia administrativas o judiciales según sea requerido.
16. Representar personas jurídicas y/o naturales en diligencias de carácter administrativo o judicial o extrajudicial según sea requerido.
17. Orientar sobre los derechos en lo concerniente a asuntos legales de los representados.
18. Investigar los precedentes legales y recopilar la evidencia necesaria en el caso objeto de estudio
19. Estudiar e interpretar la legislación nacional a los fines de argumentar de mejor manera el caso de su cliente, determinando la ley o código que aplique al asunto en cuestión.

Demostrando en todo momento eficiencia, responsabilidad, y puntualidad en la realización de las tareas asignadas.

La siguiente certificación lo hago con fundamento jurídico en las siguientes normas:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia del DECRETO 1083 DE 2015.
ARTÍCULO 25 LEY 962 DE 2005 el cual modifica el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995.

Dado en Valledupar, Cesar a los (20) días del mes de abril de 2022.

Atentamente

LINA MARCELA BERRIO MOLINA
C.C. No. 1.065.623.052 de Valledupar, Cesar.
T. P. No. 287885 del C.S.J



NIT 800247921-1

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LAS MARGARITAS

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DESARROLLO
INFANTIL LAS MARGARITAS.**

CERTIFICA:

Que la señora LINA MARCELA BERRIO MOLINA Identificado con CEDULA: 1.065.623.052 V/par Laboro en este Centro de Desarrollo Infantil. Con un contrato de prestación de servicios a partir del 01 de marzo hasta el 31 de agosto 2017 como abogada en procesos de.

1. Tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de la empresa
2. Asesoramiento en todo lo relativo a la celebración y extinción de contratos.
3. Estudiar y resolver los problemas legales relacionados con la empresa, sus contratos, convenios y normas legales.
4. Emitir informes jurídicos sobre las distintas áreas de la empresa
5. Garantizar el cumplimiento de las regulaciones y las leyes

La presente se expide a solicitud de parte del interesado, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2017.


JAVIER ALFREDO SIERRA HERRERA
Representante legal del CDI Las Margaritas



CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LAS MARGARITAS

NIT 800247921-1


EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DESARROLLO INFANTIL LAS MARGARITAS.

En virtud a que La Señora **Lina Marcela Berrio Molina**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.065.623.052, expedida en Valledupar, Cesar, con Tarjeta Profesional No. 287885 del C.S. de la J, prestó sus servicios a Este Centro de Desarrollo Infantil, desde el 01 de septiembre de 2017 hasta 01 de septiembre de 2018, se procede a certificar que:

Lina Marcela Berrio Molina, celebro y ejecuto con Este CDI Contrato de prestación de servicios No. 003 de 2017, cuyos objetivos son:

1. Asesora en la constitución, gestión y disolución de cualquier tipo de contrato laboral.
2. Defender los intereses de Este Centro en todo tipo de procedimientos judiciales.
3. Estudiar y resolver los problemas legales relacionados con Este CDI, sus contratos, convenios y normas legales.
4. Emitir informes jurídicos sobre las distintas áreas de la empresa.
5. Negociar y redactar contratos.
6. Intervenir en todo tipo de negociaciones laborales.
7. Investigar las faltas disciplinarias cometidas por los empleados de Este Centro.
8. Verificar en cumplimiento del Reglamento interno y velar para que el mismo cumpla con el ordenamiento legal vigente.

La presente certificación se firma el día 03 de septiembre de 2018.



JAVIER ALFREDO SIERRA HERRERA
Representante Legal del CDI Las Margaritas